



República de Colombia  
Gobernación del Tolima

**DECRETO No. 0602**  
( 12 JUN 2020 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las establecidas en los artículos 2, y 305 de la Constitución Política de Colombia; Artículos 14, 200 y 201 de la Ley 1801 de 2016, y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2º consagra los fines del Estado y señala que las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el Gobierno Nacional mediante la Resolución 380 de marzo 10 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó medidas preventivas, sanitarias, de aislamiento y cuarentena por causa del COVID-19.

Que la Organización Mundial de la Salud, el 11 de marzo del presente año, categorizó el COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus.

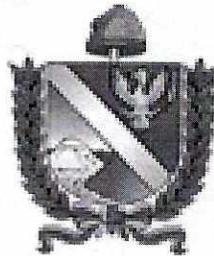
Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020 declaró estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional con el objeto de atender la emergencia social, económica y ecológica derivada de la Pandemia COVID -19, por el término de 30 días a partir de la vigencia del acto administrativo.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 637 del 06 de mayo de 2020 declaró estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional con el objeto de atender la emergencia social, económica y ecológica derivada de la Pandemia COVID -19, por el término de 30 días a partir de la vigencia del acto administrativo.

Que el Ministerio de Salud mediante la Resolución 0844 de 2020 prorrogó hasta el (31) de agosto de 2020 la emergencia sanitaria.

**EL TOLIMA NOS UNE**  
Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11,  
Piso 10 - Fax 2610758 Teléfono 2611111





República de Colombia  
Gobernación del Tolima

DECRETO N° 0602  
( 12 JUN 2020 )

Que el Gobierno Departamental ha adoptado medidas transitorias para contener la propagación del virus en el Departamento y poder atender los casos que se han registrado en el territorio, todas coordinadas con el Gobierno Nacional.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, concede facultades transitorias a los Gobernadores para disponer de acciones de policía ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas.

Que de conformidad con las estadísticas en materia de movilidad en un fin de semana festivo se incrementa considerablemente la circulación de vehículos y por ende de personas, por lo tanto, esto significaría un alto flujo vehicular y de personas, pese a la medida de aislamiento preventivo obligatorio que se encuentra en vigencia en el territorio nacional.

Que de acuerdo a lo anterior, y en aras de evitar la afluencia masiva de visitantes en los fines de semana festivos, así como controlar el orden público, se considera pertinente restringir la movilidad de medios de transporte y personas, en los días comprendidos entre el 11 al 15 de junio, 18 al 22 de junio y 25 al 29 de junio de la presente anualidad, desde las veintitrés horas y cincuenta y nueve minutos (23:59) del jueves respectivo, hasta las veintitrés horas y cincuenta y nueve minutos del lunes festivo respectivo.

Que, por lo anteriormente expuesto este despacho,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RESTRINGIR**, la movilidad de medios de transporte y/o personas en los accesos a la jurisdicción del Departamento del Tolima, durante los fines de semana y festivos del mes de junio de 2020, a saber:

- Los días comprendidos entre el 11 al 15 de junio de 2020, desde las veintitrés horas y cincuenta y nueve minutos (23:59) del jueves, hasta las veintitrés horas y cincuenta y nueve minutos (23:59) del lunes festivo correspondiente.
- Los días comprendidos entre el 18 al 22 de junio de 2020, desde las veintitrés horas y cincuenta y nueve minutos (23:59) del jueves, hasta las veintitrés horas y cincuenta y nueve minutos (23:59) del lunes festivo correspondiente.
- Los días comprendidos entre el 25 al 29 de junio de 2020, desde las veintitrés horas y cincuenta y nueve minutos (23:59) del jueves, hasta las veintitrés horas y cincuenta y nueve minutos (23:59) del lunes festivo correspondiente

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se exceptúa de la presente medida, la movilidad del servicio público de transporte terrestre y de personas, que sea estrictamente necesario para el desarrollo de las actividades permitidas, las cuales se encuentran estipuladas en el Decreto 0588 de 2020 en su artículo 2º expedido por el Gobernador del departamento del Tolima.

**EL TOLIMA NOS UNE**  
Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11,  
Piso 10 - Fax 2610758 Teléfono 2611111





República de Colombia  
Gobernación del Tolima

DECRETO N° 0602  
( 12 JUN 2020 )

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El incumplimiento de la medida estipulada en el artículo primero del presente decreto, acarreará las sanciones previstas en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría del Interior rendirá el informe a la Subdirección para la Seguridad y Convivencia Ciudadana del Ministerio del Interior.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto se encuentra conforme a las instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional, no obstante, los efectos de las medidas adoptadas en este decreto empezarán a regir una vez el Ministerio del Interior aprueba las mismas.

**ARTÍCULO QUINTO:** Antes de la entrada en vigencia del presente acto, a través de la Secretaría del Interior, deberá coordinarse con la Policía Nacional la aplicación de estas medidas.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el presente acto al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente acto rige una vez cumplido el procedimiento previsto en el artículo 4º de este decreto.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Ibagué a los

12 JUN 2020

JOSE RICARDO OROZCO VALERO  
Gobernador del Tolima



Revisó: Nidia Yurany Prieto Arango – Directora de Asuntos Jurídicos

Proyectó: Ibeth Uribe García – DAAJ